



CIRCULAR SOBRE EL FONDO EUROPEO PARA LOS MÁS NECESITADOS (FEAD). EL INFORME SOCIAL PARA BANCOS DE ALIMENTOS.

El Consejo Territorial aprobó el pasado miércoles el reparto del nuevo Fondo de Ayuda Europea para las personas desfavorecidas, según el cual, para el periodo 2014-2020, España recibirá más de 560 millones de euros. Se trata de casi cuatro veces más que el Plan Concertado Anual.

Las personas en situación de exclusión social deberán acreditar su situación con un informe social. Según ha señalado Alfonso Alonso, Ministro de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad no se trata solo de un programa de asistencia sino de acompañamiento social. Tal y como establece el Reglamento de la UE para el fondo habrá de regularse el seguimiento de las ayudas.

Responsabilidad pública de la atención social

Los/as trabajadores/as sociales del sistema público de servicios sociales y en particular de Atención Social Primaria **son los profesionales de referencia** dentro del sistema que garantiza la protección social básica y la protección en situaciones de emergencia. Sus valoraciones e informes sociales permiten el acceso a prestaciones técnicas, económicas y materiales para afrontar situaciones de crisis o problemáticas personales y/o familiares. Es el profesional que realiza una valoración de la necesidad social, que le lleva a un diagnóstico y a un pronóstico.

El trabajador social también tiene una **metodología de intervención propia** y unos **instrumentos específicos como el informe social** (de conformidad con el Código Deontológico de Trabajo Social, norma legal de carácter estatutario). Estos instrumentos definen la actividad del trabajador/a social.

El Informe Social es un dictamen técnico que elabora y firma específicamente el trabajador social. El Informe, a través de las técnicas profesionales adecuadas recoge el relato de los hechos, la valoración o diagnóstico pertinente y una propuesta de intervención profesional, que deberá ser ulteriormente aplicada.

CIRCULAR SOBRE EL FONDO EUROPEO PARA LOS MÁS NECESITADOS (FEAD). EL INFORME SOCIAL PARA BANCOS DE ALIMENTOS.

Por lo tanto, el informe social tiene trascendencia para derechos fundamentales de la persona, relacionados con su bienestar social, salud, seguridad jurídica o relaciones familiares.

Desde este punto de vista, en relación a que otros profesionales con funciones asimiladas hagan estos informes supone que realizarían actos profesionales de naturaleza específica de los profesionales del Trabajo Social (como la elaboración o firma del Informe Social) y se estaría produciendo una vulneración de los parámetros profesionales y de los posibles actos e intervenciones para con los ciudadanos.

Trabajador/a Social como profesional de referencia competente para emitir el informe social, entendido como dictamen técnico

Por otro lado ineludiblemente ha de existir una coordinación entre las entidades no lucrativas y la red pública de los Servicios Sociales. El Consejo General del Trabajo Social no se opone a la solidaridad, pero esa ayuda nunca debe sustituir el sistema público de protección social sino complementarlo.

Y así se menciona en el **Reglamento (UE) nº 223/2014 del Parlamento Europeo relativo al Fondo de Ayuda Europea para las personas más desfavorecidas**. Este Fondo debe reforzar la cohesión social, apoyando a programas nacionales proporcionando ayuda no financiera (asistencia material básica que se distribuirá entre las personas más desfavorecidas). Según el punto (8): “Este fondo no está destinado a sustituir políticas públicas aplicadas por los Estados miembros para combatir la pobreza o la exclusión social [...]”.

Según ha explicado el Ministro los beneficiarios de la ayuda deberán tener información y orientación sobre la prestación directa de todos los recursos sociales que están a su disposición y

CIRCULAR SOBRE EL FONDO EUROPEO PARA LOS MÁS NECESITADOS (FEAD). EL INFORME SOCIAL PARA BANCOS DE ALIMENTOS.

disponer de medidas complementarias, mencionado expresamente que han de ser derivadas de los servicios sociales de su Ayuntamiento o participar en un programa de inserción social.

En el artículo 4 del Reglamento se especifica que se podrá financiar asimismo medidas de acompañamiento que complementen el suministro de alimentos y asistencia material básica.

Se han establecido procedimientos para el seguimiento y control de las ayudas por los estados miembros, para garantizar que este fondo llegue a quienes más necesitan.

Para evitar la excesiva burocratización y el acceso a las ayudas **desde el Consejo demandamos que haya un refuerzo en las plantillas de trabajadores/as sociales de la Red Pública de Servicios Sociales para atender la demanda.** Como ya venimos denunciando desde el Consejo es necesario incrementar los recursos humanos de los Servicios Sociales de las Corporaciones Locales para atender de manera adecuada la atención y el acompañamiento que se precisan. También instamos a las ONG de banco de alimentos que actúen en coordinación con los centros de servicios sociales y que contraten trabajadores/as sociales para la tramitación y el seguimiento de las ayudas.

Hacemos hincapié en la coordinación y en las reuniones de los equipos de valoración ya que en la práctica podrían darse situaciones de colapsos, duplicidades y diversidad de equipamientos existentes vinculados con esta prestación.

Se ha solicitado al Ministro que aclare los procedimientos, los protocolos de coordinación y la derivación desde los Servicios Sociales.

Aseguramiento de suficiente dotación de profesionales

La red pública del Sistema de Servicios Sociales es garantía de la atención y abordaje de vulneración de derechos en la atención de la ciudadanía.

CIRCULAR SOBRE EL FONDO EUROPEO PARA LOS MÁS NECESITADOS (FEAD). EL INFORME SOCIAL PARA BANCOS DE ALIMENTOS.

Según el Reglamento en lo que se refiere a la recogida de datos establece en el punto (20) que al desarrollar la metodología de evaluación del fondo se deben respetar la privacidad de las personas destinatarias finales y realizarse de modo que no se estigmatice a las personas a las que se atiende.

Uno de los principios de nuestra profesión es velar por el respeto a los derechos fundamentales de las personas, entre ellos el derecho a su dignidad y a la protección de sus datos personales, por lo que la información que de ellos se recoja será adecuada, pertinente y no excesiva. En este sentido, los datos relativos a la etnia a la que pertenece una persona no lo es, ya que la finalidad es recibir o no una prestación de alimentos.

En todo caso, **en el Informe Social para la acreditación de la situación de exclusión del fondo de ayudas de la FEAD sólo habrá de incluir pronunciamientos técnicos del profesional y sólo sobre las cuestiones que se le soliciten.** No han de incluirse por tanto datos o circunstancias que no sean relevantes para el caso o que el profesional estime no relevantes. Entendemos que en estos casos no deben aportarse la propuesta de intervención.

Nuestros/as profesionales deben garantizar que los informes emitidos no pongan en riesgo la confidencialidad tal y como establece el Código Deontológico de Trabajo Social. Solicitaremos a la Comisión Territorial y al Ministerio la existencia de un protocolo que asegure la custodia de los informes emitidos.

Garantía de confidencialidad en los procedimientos

- Corresponde al Consejo General del Trabajo Social velar por la adecuada utilización del instrumento específico de los y las profesionales del Trabajo Social que es el informe social (Real Decreto 877/2014, de 10 de octubre, Estatutos CGTS).

CIRCULAR SOBRE EL FONDO EUROPEO PARA LOS MÁS NECESITADOS (FEAD). EL INFORME SOCIAL PARA BANCOS DE ALIMENTOS.

- La trascendencia de la emisión de informes sociales se justifica por su directa repercusión en estos grupos de ciudadanos/as más “vulnerables” y por las específicas situaciones en que resultan ser destinatarios del acto profesional del trabajador/a social. Precisamente la repercusión directa que representa la intervención del profesional exige un control de los parámetros profesionales y del adecuado establecimiento de los procedimientos. Por lo tanto, el informe social tiene trascendencia para derechos fundamentales de la persona, relacionados con su bienestar social, salud, seguridad jurídica o relaciones familiares.
- Por otra parte, la naturaleza y fin del informe social puede implicar un grado de “injerencia” en aspectos relativos a la intimidad y privacidad de los/as usuarios/as que exigen un razonable control profesional.
- El Sistema de Servicios Sociales garantiza en el abordaje de situaciones de exclusión social. La simple protección no basta, es necesario para el acompañamiento a las personas que el sistema público sea garantía de bienestar, de accesos a recursos, agilice la gestión, refuerce las estructuras y establezca los procedimientos adecuados.
- Profesionalización. Muchas Leyes autonómicas de servicios sociales, recogen la figura del trabajador/a social como “profesional de referencia” al sistema de servicios sociales, configurando así a estos profesionales como garantes del adecuado acceso de los ciudadanos a este sistema.

En la Resolución de 23 de abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, hizo público el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios, recomendaciones y condiciones mínimas para la elaboración de los planes de prevención de las situaciones de dependencia y promoción de la autonomía personal; datos básicos del sistema de



CIRCULAR SOBRE EL FONDO EUROPEO PARA LOS MÁS NECESITADOS (FEAD). EL INFORME SOCIAL PARA BANCOS DE ALIMENTOS.

información del SAAD y Catálogo de referencia de servicios sociales. La finalidad de este catálogo estriba en establecer un denominador mínimo común de derechos y prestaciones sociales para la totalidad de los ciudadanos en todo el territorio estatal. Asimismo en él, se establece una garantía general de acceso y seguimiento para todos los ciudadanos a través de un profesional de referencia: el trabajador social al que se refiere en los siguientes términos:

“Las personas que accedan al Sistema Público de Servicios Sociales contarán con un profesional de referencia, que será un(a) Trabajador(a) Social, al menos en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria, con la finalidad de asegurar la integralidad y continuidad en la intervención. El profesional de referencia será responsable de la historia social y el interlocutor principal que vele por la coherencia, la coordinación con los demás sistemas de bienestar y la globalidad del proceso de atención.”

Madrid, 5 de marzo de 2015